

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONSORCIO PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA DESEMBOCADURA DEL RIU MILLARS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN ÚNICO CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA.**

---

Expediente : 1/2016

Título : SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA DESEMBOCADURA DEL RIU MILLARS

Localidad : Paisaje Protegido de la Desembocadura del Riu Millars, fijado por el Decreto 79/2005 del Consell de la Generalitat Valenciana

Código CPV : 77000000-0 Servicios Agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas.  
90700000-4 Servicios medioambientales

## **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y CALIFICACIÓN.**

El objeto del contrato es la realización del servicio de **VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA DESEMBOCADURA DEL RIU MILLARS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN ÚNICO CRITERIO PARA LA VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA**, cuya codificación es CPV 77000000-0 Servicios Agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas y 90700000-4 Servicios medioambientales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## **CLAUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

La forma de adjudicación del contrato de servicios de vigilancia y mantenimiento del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Riu Millars será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio directamente vinculado al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

## **CLAUSULA TERCERA: PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Consorcio cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.consorciumillars.com](http://www.consorciumillars.com).

## **CLAUSULA CUARTA: IMPORTE DEL CONTRATO.**

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 132.231,40 euros/año, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 27.768,59 euros/año, lo que supone un total de 160.000 euros anuales.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 528925,60 euros por cuatro años (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria establecida en el presupuesto del Consorcio, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Consorcio, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

## **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de ejecución del contrato de servicios será de veinticuatro meses con efectos desde 01 de marzo de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019 pudiendo prorrogarse por el Consorcio por plazo de un año hasta un máximo de 4 años de duración total (dos años iniciales más un año de prórroga más un año de prórroga).

## **CLAUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su

actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a). De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al de una anualidad del precio del contrato.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al de una anualidad del precio del contrato

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al de una anualidad del precio del contrato.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese

necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario. No obstante, la clasificación del empresario en el Grupo: 0 Subgrupo: 6 Categoría: 1 (A en terminología anterior al R.D. 773/2015, de 28 de agosto) le permitirá acreditar su solvencia para este contrato cuyo objeto es el servicio de vigilancia y mantenimiento del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Riu Millars, cuya codificación es CPV 77000000-0 Servicios Agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas y 90700000-4 Servicios medioambientales.

#### **CLAUSULA OCTAVA: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Las ofertas se presentarán en el Consorcio con domicilio en el Centro de Educación Ambiental del Termet (término municipal de Vila-real), en horario de atención al público de 9:30 a 13:15h, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Perfil de contratante

Las proposiciones podrán presentarse, por correo o de forma presencial, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la dirección [riumillars@gmail.com](mailto:riumillars@gmail.com) el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido correo electrónico se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria del Consorcio. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego, y del Pliego de prescripciones técnicas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de vigilancia y mantenimiento del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Riu Millars». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Proposición Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

### **SOBRE «A»**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

#### **«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación  
\_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio de vigilancia y mantenimiento del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Riu Millars.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en vigilancia y mantenimiento del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Riu Millars, en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_ y la persona de contacto es \_\_\_\_\_ y número de teléfono es \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

### **SOBRE «B»**

#### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

### **a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de vigilancia y mantenimiento del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Riu Millars por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un sólo criterio de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de ..... euros/anuales y ..... euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido/anual.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

### **CLAUSULA NOVENA: CRITERIOS DE ADJUDICACION**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a UN UNICO criterio de adjudicación.

El unico criterio para la valoración de la oferta económicamente mas ventajose es el precio, siendo este mejorable a la baja.

### **CLAUSULA DECIMA: REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación, es su caso por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

1.3.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

1.4.

La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, Esta persona deberá tener los conocimientos suficientes sobre el Paisaje Protegido y su normativa de gestión, donde quedan definidas la normas de uso y protección del espacio natural, Esta persona actuará como encargado y responsable directo del servicio, a fin que atienda los problemas de funcionamiento que se presenten y mantenga la debida coordinación con los Técnicos del Consorcio, por tanto será el interlocutor válido con el Consorcio y tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **CLAUSULA UNDECIMA: MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

— Presidente del Consorcio, que actuará como Presidente de la Mesa.

— Secretaria del Consorcio, Vocal.

— Interventora Consorcio, Vocal.

— Técnico del Consorcio en el municipio de Burriana, Vocal.

— Técnico del Consorcio en el municipio de Almassora, Vocal.

— Técnico del Consorcio en el municipio de Vila-real, que actuará vocal y como Secretario de la Mesa.

#### **CLAUSULA DUODECIMA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

#### **CLAUSULA DECIMOTERCERA: APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La Mesa de Contratación se constituirá en el Ayuntamiento de Vila-real (Municipio que ostenta la Presidencia del Consorcio). La fecha de celebración de las sesiones de la Mesa de contratación se publicarán en la página web [www.consorciriumillars.com](http://www.consorciriumillars.com).

En la primera sesión se procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen la proposición económica.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios fijados en este Pliego.

#### **CLAUSULA DECIMOCUARTA: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

La Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato a aquel licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### **CLAUSULA DECIMOQUINTA: GARANTIA DEFINITIVA.**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir, el 5% del importe de adjudicación de los dos años.

El importe de dicha garantía deberá reajustarse en el caso de prorrogarse el contrato.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido *un año* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.



## **CLAUSULA DECIMOSEXTA: OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Para el cálculo de las ofertas con valores anormales se estará a los criterios fijados en el artículo 85 del Real Decreto 1081/2001.

## **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

## **CLAUSULA DECIMOCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

## **CLAUSULA DECIMONOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

#### **CLAUSULA VIGESIMA: PLAZO DE GARANTÍA.**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

#### **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

No se admite la modificación del contrato, salvo los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

#### **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FACTURAS**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Téngase en cuenta que, conforme al apartado cuatro del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

#### **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción fijada en el artículo 212.4 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## ANEXO I PERSONAL SUBROGACIÓN.

De conformidad con los datos facilitados por el actual adjudicatario, el personal afecto al servicio es

### JARDINERO

DNI 20.482.459 Q	ANTIGÜEDAD	05/09/2012	SALARIO	24.065,71
------------------	------------	------------	---------	-----------

### GUARDA DE CAMPO

DNI 48.369.734 K	ANTIGÜEDAD	01/03/2010	SALARIO	24.651,47
DNI 20.057.419 Q	ANTIGÜEDAD	15/01/2016	SALARIO	23.681,58

### EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA

DNI 44.505.790 P	ANTIGÜEDAD	01/02/2011	SALARIO	24.651,47
------------------	------------	------------	---------	-----------

## ANEXO II: RED DE CAMINOS Y SENDEROS DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO MIJARES

El paisaje protegido se localiza en una comarca de elevada actividad, con fuerte presencia industrial, núcleos importantes de población, zonas de litoral, etc. Por estos motivos la presencia de vías de comunicación es muy abundante, tanto de carácter nacional como de índole local.

Existe una extensa red secundaria de caminos, que es más escasa en la mitad superior del paisaje – principalmente por la menor accesibilidad– y mucho más abundante en la mitad inferior, especialmente en los terrenos de *les Goles* y *els Alters*.

Esta red está formada mayoritariamente por caminos que permiten el acceso a parcelas agrícolas situadas dentro del paisaje protegido, pero también por caminos interiores o que cruzan el cauce. En otras zonas existen sendas de pequeñas dimensiones, donde los vehículos no pueden acceder.

Sin que tenga carácter exhaustivo ni limitante, y sin perjuicio de la posible ampliación de la red, a continuación se relacionan los principales caminos y senderos del paisaje protegido:

- Senda del *Termet* a la cueva (margen derecho).
- Ruta Botánica y *Camí de l'Aigua*: en el margen derecho, desde el azud de Vila-real hasta el puente del tren.
- Sendero de sta. Quiteria SL-CV-37 (margen izquierdo): recorrido circular por la ermita y la ribera del río.
- Camino de acceso al azud comunitario: cruza el cauce desde el camino asfaltado de Santa Quiteria.
- *Senda de la Desembocadura del Millars*: vía ciclable que discurre por el margen izquierdo y que une la playa de Almazora con la zona residencial de la ermita de sta. Quitèria, en dos tramos.
- Badén hormigonado que cruza el río bajo el puente del tren: enlaza el *Camí de l'Aigua* (margen derecho) con la Senda de la Desembocadura y la zona recreativa de *les Revalladores* (margen izquierdo).
- *Pas de la Pila*: camino que cruza el cauce aguas arriba del puente de la carretera CV-18 y enlaza ambos márgenes.
- Camino del margen derecho, entre el puente de la CV-18 y el camino de *la Cossa-sta. Bàrbara* que cruza el río.
- Caminos interiores del margen derecho, entre el mirador de aves y el camino de *la Cossa-sta. Bàrbara*.
- Camino interior del río, entre el puente de la CV-18 y la avenida *Vora Riu* de la playa de Almazora.
- Sendero de las lagunas: recorrido circular que rodea la laguna 3 y conecta la torre mirador con el observatorio de aves y con la Senda de la Desembocadura.
- Camino del *Marjalet* y *pas de la Cossa*: camino apto para vehículos que permite cruzar el cauce del río, entre la zona del *Marjalet* en Almassora y las alquerías de sta. Bàrbara en Borriana.
- Camino de la Gola sur, entre el *pas de la Cossa-sta. Bàrbara* y el sendero de *les Goles*.
- Sendero de *les Goles* SL-CV-26.
- Senda de la Gola sur, en el tramo final del margen derecho, entre la playa y el *pas de la Cossa-sta. Bàrbara*.
- Sendero PR-CV-438 *Camins de la Desembocadura del Millars*. Sendero que une el azud de Vila-real con la Gola sur y que tiene variantes por ambos márgenes. Está señalizado aprovechando muchos de los caminos y senderos anteriores.

## ANEXO II: FLORA Y VEGETACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA DESEMBOCADURA DEL RIU MILLARS

El paisaje protegido de la Desembocadura del río Millars incluye dos ámbitos diferenciados: la zona alta, donde el río discurre encajonado entre laderas de notables pendientes, y un tramo final donde el río se ensancha, ocupando una gran superficie y adquiriendo características de zona húmeda litoral.

El curso fluvial es de claras características mediterráneas, con un régimen irregular a lo largo del año, que actualmente se encuentra regulado por los embalses situados aguas arriba de la zona de estudio. El caudal circulante por el río es variable a lo largo del año; asimismo, varía en los diferentes tramos del río, encontrándonos tramos que disponen de un flujo constante de agua durante todo el año, alimentados por las aguas tratadas en las depuradoras de Vila-real y Almassora, y otros donde sólo circula agua en situaciones de lluvias constantes. Esta situación permite el desarrollo de una gran variedad de especies vegetales.

En el tramo final de la desembocadura, el sistema se ensancha, el agua se ralentiza, y el río forma tres brazos o gargantas, denominados “goles”, formando en su centro dos islotes o “alters”, separadas del mar por un cordón de gravas. El agua en estas lagunas presenta características salobres, que condiciona la vegetación existente.

En la línea de costa, se presenta una franja importante de cantos rodados o bolos de río, con ausencia total de arena, que favorece la presencia de comunidades halófilas adaptadas a este tipo de hábitat.

### I - Bosque de ribera

#### Descripción:

Las formaciones arbóreas de bosque de ribera aparecen representadas únicamente en el tramo alto de la zona en estudio. En esta zona aparecen bosquetes densos de chopo (*Populus nigra*) y álamo (*Populus alba*), acompañados del sauce blanco (*Salix alba*), la sarga (*Salix elaeagnos*), la mimbrera (*Salix fragilis*), el majuelo (*Crataegus monogyna*) y otras especies arbustivas propias del bosque de ribera.

En el resto de tramos, en general, no llegan a formar comunidad definidas y se presentan como ejemplares dispersos en espacios ocupados por otras comunidades de carácter helofítico (carrizales, juncales, etc...); no aparecen especies acompañantes de estrato arbustivo y herbáceo que apunten hacia una comunidad de chopos o sauces.

Se detectan, en estas agrupaciones arbóreas, unidades del olmo (*Ulmus minor*), el álamo (*Populus alba*) y el chopo (*Populus nigra*); en el caso de los ejemplares del género *Populus* es frecuente encontrar la variedad ornamental *Populus x canadiensis*.

#### Localización:

Las formaciones de ribera propiamente dichas las encontramos en la zona alta del tramo en estudio, donde aparecen masas arbóreas densas, que dominan el chopo y el álamo. Estas manchas se van haciendo más pequeñas a medida que descendemos hasta la zona de santa Quiteria, donde los ejemplares arbóreas de ribera empiezan a ser escasos.

En la parte media esta comunidad no se encuentra representada, con la excepción de un tramo situado en la zona de la finca del Millonari, donde se observa un importante regenerado de chopo.

En la zona final del río las agrupaciones arbóreas de especies de ribera aparecen de forma muy puntual, entre la zona ocupada por cultivos y los espacios naturales lagunares, en puntos de terreno deprimido. Las agrupaciones mejor consolidadas de este tramo se encuentran en la parte central de la zona de la desembocadura.

### II - Pinares

#### Descripción:

Los pinares que encontramos dentro de la zona en estudio están constituidos principalmente por pino carrasco (*Pinus halepensis*), aunque encontramos también mezclados con éstos ejemplares de pino piñonero (*Pinus pinea*). Estos pinares presentan una gran cobertura en la zona del Termet de Vila-real y se van aclarando a medida que se sitúan en los taludes, donde las pendientes son más elevadas. En estas zonas

aparece un denso estrato arbustivo de matorral mediterráneo donde destacan especies como el lentisco (*Pistacia lentiscus*), la coscoja (*Quercus coccifera*), el espino negro (*Rhamnus lycioides*), el acebuche (*Olea europaea* var. *Sylvestris*) o el romero (*Rosmarinus officinalis*).

#### Localización:

Los pinares se localizan de forma intermitente desde el cruce de la CV-10 hasta el puente de Santa Quiteria. Cabe destacar los pinares localizados en la zona del Termet de Vila-real. En el resto del paisaje protegido la presencia de esta comunidad es anecdótica, encontrando únicamente ejemplares de pino carrasco aislados.

### **III - Adelfares y tarayares**

#### Descripción:

Son comunidades de porte arbustivo-arbóreo caracterizadas por la presencia del tamarindo (*Tamarix africana*) y la adelfa (*Nerium oleander*). Esta agrupación (*Nerio-Tamaricetea*) está presente con relativa frecuencia en el sector más fluvial del ámbito de estudio de la desembocadura del río Millars, en zonas con el lecho rocoso y con abundantes cantos rodados.

Analizando la composición de especies presentes, llegan a distinguirse dos comunidades en la zona de estudio:

El adelfar (Ass. *Rubo-Nerietum oleandri*) es dominante como estrato arbustivo de porte alto en algunas zonas del ámbito, su demanda de agua es relativa y soporta correctamente largos periodos de sequedad, se desarrolla bien sobre sustratos rocosos, pobres en nutrientes, característicos de buena parte del recorrido del río Millars. Las principales especies que forman esta comunidad son la adelfa (*Nerium oleander*), la zarza (*Rubus ulmifolius*) y la caña (*Arundo donax*) que aparece de forma intermitente.

El tarayal (Ass. *Tamaricetum africanae*) aparece de forma secundaria junto a la comunidad anterior, pero su presencia se extiende a lo largo de un sector mayor del curso fluvial. Habitualmente se desarrollan en zonas donde el agua muestra una mayor concentración de sales. Es una comunidad que se presenta bastante laxa, con bajas densidades de ejemplares que se dispone en pequeñas agrupaciones intermitentes, siempre cerca del agua. Son comunidades arbustivas de porte arbóreo, que aportan refugio y sombra a un ámbito de características más herbáceas. Esta comunidad esta formada fundamentalmente por *Tamarix africana*.

#### Localización:

Las comunidades de adelfar y tarayal se desarrollan principal en el sector central de la zona de estudio, su presencia va disminuyendo al acercarse a la zona de la desembocadura, donde desaparecen totalmente.

La comunidad de *Rubo-Nerietum oleandri* se muestra especialmente abundante en el tramo más interior del área catalogada como zona húmeda de la desembocadura del río Millars, entre la vía del tren y el puente de la CV-18, reduciendo su presencia a partir de este punto. En esta zona las poblaciones de adelfa presentan una elevada densidad y se intercalan principalmente con manchas de caña (*Arundo donax*). En el lecho del río ocupa principalmente la zona central.

La comunidad de *Tamaricetum africanae*, en cambio, se extiende más aguas abajo, encontrando algunos ejemplares casi hasta la zona de Les Goles. En la zona más interior, dominada por el adelfar, aparece acompañando a éste, pero de forma menos abundante que el *Nerium oleander*.

### **IV – Bosque mediterráneo**

#### Descripción:

Se incluyen en esta formación vegetal los bosques formados por matorral mediterráneo termófilo salpicados de ejemplares arbóreos de pino carrasco (*Pinus halepensis*) o algarrobo (*Ceratonia siliqua*). Estas formaciones predominantemente arbustivas tienen su origen en la existencia de una limitación para el desarrollo de un estrato arbóreo. En este caso, las fuertes pendientes en las que aparece principalmente esta comunidad favorece el estrato arbustivo.

Las especies dominantes son el lentisco (*Pistacia lentiscus*), la coscoja (*Quercus coccifera*), el romero (*Rosmarinus officinalis*), la aliaga (*Genista scorpius*), el espino negro (*Rhamnus lycioides*) y el aladierno (*Rhamnus alaternus*) entre otros. Aparecen plantas trepadoras como la zarzaparrilla (*Smilax aspera*) o la madreSelva (*Lonicera implexa*). Este tipo de comunidad, en las que la coscoja y el pino carrasco aparecen asociados podría incluirse en la alianza *Rhamno lycioidis-Querqueto cocciferae S.*

### Localización:

Esta formación aparece principalmente en el tramo alto de la zona en estudio, desde el puente de la CV-10 hasta la zona de Santa Quiteria. Se localiza en los taludes que definen el curso del río y también en el propio lecho, en las zonas donde no existe humedad suficiente para el desarrollo de la vegetación de ribera.

## **V – Vegetación helofítica**

### Descripción:

Las comunidades de carrizo (*Phragmitation australis*) son las asociaciones vegetales palustres más comunes en las zonas húmedas litorales mediterráneas, pero su presencia en ambientes riparios, como es el caso del paisaje protegido del río Millars, es mucho menos abundante que en ambientes lagunares; identificándose solamente comunidades correspondientes a *Typha angustifoliae-Phragmitatum maximi*.

Esta comunidad aparece dominada casi exclusivamente por *Phragmites australis*; está presente formando densas extensiones en zonas inundadas, de forma permanente o temporal, donde el movimiento del agua no es importante; la influencia salina no afecta la presencia de *Phragmites australis*, con capacidad de desarrollarse en aguas salobres donde desaparecen otras comunidades helofíticas correspondientes a aguas totalmente dulces.

En zonas de inundación permanente y agua dulce, el carrizo (*Phragmites australis*) aparece acompañado con frecuencia por la mansiega (*Cladium mariscus*) y la enea (*Typha angustifolia*); en zonas de cota algo más elevada y poca presencia de agua (antiguos campos de cultivo, etc...) se encuentran en estas comunidades ejemplares de *Lithrum salicaria* y *Scirpus lacustris ssp. Tabernaemontani*.

### Localización:

Las comunidades helofíticas dominadas por el carrizo se localizan esencialmente en el tramo final del río Millars, en las lagunas de la desembocadura. A medida que nos alejamos de la desembocadura propiamente dicha el carrizo convive con la enea (*Typha angustifolia*), dando lugar en algunos puntos a formaciones casi monoespecíficas de esta última.

Estas formaciones se repiten a lo largo de todo el paisaje protegido, ocupando la franja más próxima al agua. Las agrupaciones de *Typha-Scirpetum tabernaemontani*, son bastante abundantes en las lagunas y tramo principal de la desembocadura del río Millars, en zonas de inundación permanente y con cierta profundidad, desapareciendo en la línea más litoral.

## **VI – Prado húmedo y junquera**

### Descripción:

En zonas de alta influencia de agua dulce, donde el agua fluye la mayor parte del año, aparece esta asociación ligada a la presencia de agua superficial que inunda gran parte del lecho del río durante largas temporadas y que soporta bien fuertes avenidas puntuales.

Aparecen comunidades de juncal con alta diversidad de especies características de aguas dulces u oligohalinas (*Molinion-Holoschoenion*); donde dominan especies como el junco común (*Scirpus holoschoenus*) y el junco de laguna (*Scirpus lacustris ssp. tabernaemontani*).

Otras especies presentes con relativa abundancia son la juncia (*Cyperus rotundus*) y el junco negro (*Schoenus nigricans*). Esta formación aparece acompañada frecuentemente por especies helofíticas como *Typha angustifolia* y *Phragmites australis*.

Los juncales entremezclados con comunidades de herbazal, recubren amplias superficies sin presentar una densidad demasiado elevada. Los ejemplares de *Scirpus sp.*, aparecen intermitentemente entre otras especies acompañantes típicas de las comunidades de juncal o de otras, también presentes en el ámbito.

En algunas zonas del cauce del río Millars se detecta la comunidad de *Paspalo- Polypogonetum semiverticillati*; se trata de una comunidad de pastizal formada por especies herbáceas vivaces decumbentes de ríos mediterráneos de caudal permanente; esta comunidad requiere influencia continua de agua y presenta cierto grado de vulnerabilidad ante alteraciones antrópicas. Se encuentran especies como la grama de agua (*Paspalum distichum*), *Agrostis stolonifera* y *Polypogon viridis*.



En zonas algo más degradadas, en los márgenes del cauce del río, en condiciones de elevada humedad pero sin apenas periodos de inundación, se desarrolla la comunidad de *Trifolio-Cynodontetum* dominada por la grama común (*Cynodon dactylon*) y acompañada con frecuencia por especies del género *Trifolium*.

#### Localización:

La presencia de juncales de agua dulce se localiza en el tramo más fluvial del ámbito de estudio, la zona interior entre la vía del tren y la desembocadura, donde la superficie con agua libre es mayor y el grado de humedad muy elevado en todo el lecho del río.

Desde el puente de la carretera CV-18 hasta la desembocadura los prados húmedos se limitan a un cinturón de pocos metros a lado y lado del cauce del río. Al acercarse a la zona de la desembocadura propiamente dicha estos prados son sustituidos por carrizales y comunidades helofíticas mixtas. En este tramo la presencia de *Paspalo-Polypogonetum semiverticillati* es mucho menos frecuente y los prados húmedos presentes están formados esencialmente por la comunidad de *Trifolio-Cynodontetum*.

### **VII – Prados secos mediterraneos**

#### Descripción:

Son comunidades herbáceas de porte alto que se desarrollan rápidamente en zonas de alta degradación y de poca influencia hídrica; se extiende sobre terrenos interiores del cauce fluvial y recubriendo las motas, zonas donde la disminución de disponibilidad hídrica no permite el desarrollo de comunidades riparias.

Los prados secos presentan una diversidad de especies muy baja, normalmente se encuentran 2 o 3 especies dominantes que se distribuyen de forma relativamente densa y ocupando extensiones considerables.

Una comunidad característica de prado seco mediterráneo presente ampliamente en la zona de estudio es la comunidad de *Bromo-Oryzopsis miliaceae*, se trata una comunidad ruderal de porte medio-alto formada por especies muy poco exigentes y de gran resistencia como el trigo (*Oryzopsis miliacea*), la zanahoria silvestre (*Daucus carota*), la euforbia (*Euphorbia helioscopia*) y la olivarda (*Inula viscosa*). En este tramo del río Millars destaca entre estas especies la abundante presencia de hinojo (*Foeniculum vulgare*), que junto a la olivarda dominan la mayor parte de las superficies ocupadas por esta comunidad, junto al tomillo (*Thymus vulgaris*) y el romero (*Rosmarinus officinalis*).

#### Localización:

Los prados secos se desarrollan ocupando grandes superficies especialmente en el sector medio del área, desde el puente de la CV-18 hasta el inicio de la zona lagunar de la desembocadura, en la parte exterior a la mota. Dentro del cauce de aguas bajas aparece en zonas con poca humedad edáfica.

Ocupan los márgenes del río una vez desaparece la influencia del agua circulante, las motas del curso fluvial, las zonas agrícolas degradadas y los ambientes periurbanos.

### **VIII – Comunidades psammófilas**

#### Descripción:

En la desembocadura del río Millars no se puede hablar de un ambiente psammófilo propiamente dicho la línea de costa presente dentro de la zona protegida se presenta como un ambiente pedregoso de cantos rodados, caracterizado por la falta absoluta de un sustrato arenoso.

Aun así, se desarrolla una comunidad de plantas con afinidad por los ambientes halinos, con capacidad de establecerse en un sustrato de cantos rodados; son pocas especies de gran resistencia a alteraciones del medio, al déficit hídrico y a la fuerza del viento.

Se presenta como una comunidad muy laxa y con un pobre recubrimiento formada por algunas especies presentes de forma habitual en comunidades psammófilas como *Ammophileton arundinaceae*, sin poder hablar de la presencia de esta comunidad como tal, al faltar las especies dominantes y características. Es habitual la presencia en este ambiente de las especies *Cakile maritima*, *Eryngium maritimum* y *Glaucium falvum*. Aparecen de forma menos habitual otras especies como *Atriplex prostrata* y *Crithmum maritimum*, acompañadas de algún ejemplar de *Tamarix africana* de bajo porte.

#### Localización:

Estas comunidades aparecen de forma intermitente en toda la línea de costa protegida, formada por un sustrato de cantos rodados; las agrupaciones de mayor densidad y diversidad de especies se dan en la zona sur de la línea de costa, en la zona de la principal aislada del río a mar.

En cambio, su presencia es escasa en el extremo norte, donde la cercanía de las urbanizaciones costeras de Almassora influye negativamente sobre esta comunidad.

## **IX - Vegetación alóctona**

### Descripción:

En este grupo se incluyen las especies exóticas e invasoras que se han introducido dentro de los límites del paisaje protegido. Dentro de este grupo se incluye el ricino (*Ricinus communis*), la pitera (*Agave americana*), la chumbera (*Opuntia ficus*), la falsa acacia (*Robinea pseudoacacia*), el ailanto (*Ailanthus altissima*), la uña de gato (*Carpobrotus sp.*) y la caña (*Arundo donax*), entre otros.

La caña merece una mención especial por su extensión y su aprovechamiento agrícola tradicional. La presencia de diferentes cultivos agrícolas en ciertas partes del espacio natural ha hecho que la presencia de cañares se extienda y aparezca de forma intermitente en casi todo el ámbito, formando en algunas zonas densos cañares de elevado porte.

Se trata de una comunidad prácticamente monoespecífica de caña (*Arundo donax*), muy densa y de casi el 100 % de cobertura, en ocasiones aparece acompañada de alguna especie trepadora como la correhuela mayor (*Convolvulus sepium*) o el matacán (*Cynanchum acutum*), formando la típica comunidad de cañar *Arundini-Convolvuletum sepium*.

### Localización:

La vegetación alóctona se encuentra dispersa a lo largo de todo el paisaje protegido. Su presencia es mayor en las zonas más ligadas a la actividad humana, donde estas especies se han desarrollado ocupando lugares donde debería presentarse la vegetación autóctona.

El cañar es abundante en todos los tramos del río, haciéndose más patente en los bordes de acequias y puntos con flujo constante de agua. Las formaciones más densas aparecen en el tramo medio del paisaje protegido, desde el puente del ferrocarril hasta la depuradora de Almassora, aunque su presencia es continua a lo largo de todo el espacio natural. También es abundante en el tramo final, en la zona de la desembocadura, donde aparece entre las extensiones de carrizal y la ocupación agrícola.

Respecto a las otras especies invasoras, el ricino es frecuente en el tramo final, desde el puente de la CV-18 hasta la desembocadura. Piteras y chumberas se localizan principalmente en el tramo alto, ligadas a las urbanizaciones existentes. Asimismo, en esta zona se localizan abundantes ejemplares de acacia y ailanto.